

SE SUSCRIBE.

En Guadalupe. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista.

Provincias Vascongadas. — El Comandante militar de Irún participa que las fracciones de fuerzas carlistas que vagan por la provincia de Guipúzcoa intentaron ayer mañana impedir los trabajos de fortificación que se ejecutaban en la altura de San Marcial, siendo rechazadas con grandes pérdidas.

Valencia. — El Segundo Cabo da conocimiento de la presentación e indulto en Requena de un titulado Alférez y dos sargentos del primer batallón carlista con sus armas, y de la de siete individuos más en Alicante.

Castilla la Vieja. — El Gobernador militar de León manifiesta haber sido capturados en Fresnedelo por un cabo y seis carabineros cinco carlistas y el Cura del pueblo, que se resistieron a dicha fuerza, resultando que uno se titula Capitan y tres Oficiales, cogiéndose los cuatro caballos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 19.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º Minas. D. Sixto Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Ildefonso José Garcés Ruiz, vecino de Cendejas de la Torre, renunciando sus derechos a la mina nombrada La Virgen del Valle de Flores, del término de Estables, he tenido a bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.
Lo que se publica en este Boletín oficial, a los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.
Guadalupe 23 de Noviembre de 1874.
El Gobernador, Sixto Primo de Rivera

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION. — ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid, número 268 de 25 de Setiembre último, se ha publicado por el Gobierno de la República el siguiente

DECRETO. — Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro carriles, peones camineros, estanceros, policía judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administración del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licencias, con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un periodo que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren ó hicieren el pago no se acreditarán haberes a los que ocupen las plazas a que se refiere el art. 1.º sin que acompañen a los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, también bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente a ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administración civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas a los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalupe 21 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente, que se proceda a la renovación de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la Junta ha acordado que se dé principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar a Santander, con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion a las reglas siguientes:

- 1.º Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibos de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.
2.º Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 reales y las de Alar a Santander, que se distinguen los ejempla-

res por el epigrafe del encabezamiento

3.º En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeración parcial expresada con claridad, y de menor a mayor por orden correlativo.

4.º Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.

5.º Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: A la Direccion general de la Deuda pública para su canje, la fecha y firma del presentador.

6.º Las facturas se presentarán firmadas siendo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º El recibo de las obligaciones empezará el día 16 del actual, desde las diez y media de la mañana a las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 reales los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar a Santander los demás días de la semana no festivos.

8.º Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas a presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo de la mitad de una de las facturas con el recibo del mismo oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Sección de recibo.

9.º A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará a los presentadores por anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento, para que acudan a la Tesorería de la Direccion a recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiendo que los que no lo verificaren en el término de un mes, a contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar a hacerlo a día determinado fijado en cada semana.

10.º La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península a Madrid, donde deberán verificarse los tenedores que residan en pro-

23 CENTIMOS DE PUNTA  
vincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y Paris, en la Delegación de Hacienda, cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1854. — El Director general Presidente, Rubio. — El Secretario, Santiago Ballesteros. Siendo el expresado anuncio de interés general se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico Juan Ortiz.

### Seccion de Propiedades.

#### Negociado de Administracion.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta en arriendo de la huerta y jardines del Sitio de La Isabela; he acordado anunciar la tercera para el dia 6 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 181 pesetas, que es las cuatro quintas partes de la cantidad por que salió á la primera, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion y Subalterna del expresado sitio.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1874. — El Jefe económico, Juan Ortiz.

### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Encargo á las autoridades civiles y militares de esta provincia, procedan á la busca y captura de los individuos cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á este Gobierno militar.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874.

El General Gobernador militar,  
Rafael Clavijo.

Media filiacion de Manuel Sanz Olmos, hijo de Fernando y de Prudencia, natural de Tortuera, parroquia de San Pedro, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 25 de Diciembre de 1854, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir en 31 de Diciembre 19 años y 6 dias, su Religion (C. A. R.), su estado casado, su estatura baja, sus señas estas: pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color rojo, su frente herguida, su aire marcial, su produccion buena. Acreditó no saber leer ni escribir. Fué alistado con el núm. 8 por el pueblo de Tortuera, provincia de Guadalajara, fué declarado útil para la reserva decretada en 25 de Abril de 1874. Tuvo entrada en Caja el dia 10 de Noviembre de 1874.

Media filiacion de Desiderio Vazquez Lopez, hijo de Leandro y de Bonifacia, natural de Tordesilos, parroquia de la Asuncion, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 11 de Febrero de 1852, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 22 años, 8 meses, 20 dias, su Religion (C. A. R.), su estado soltero, sus señas estas: frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena. Fué alistado con destino á la reserva extraordinaria por el pueblo de Tordesilos, provincia de Guadalajara, decretada en 18 de Julio de 1874. Tuvo

entrada en Caja el 3 de Noviembre de 1874.

Media filiacion de Mariano Parrilla Sanz, hijo de Juan y de María, natural de Tordesilos, parroquia de la Asuncion, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 22 de Octubre de 1845, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 28 años, 8 meses, 18 dias, su Religion (C. A. R.); su estado casado, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena. Fué alistado con destino á la segunda reserva extraordinaria del Ejército por el pueblo de Tordesilos, provincia de Guadalajara, partido de Molina. Tuvo entrada en Caja el dia 3 de Noviembre de 1874.

#### FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra Permanente.

Por el presente tercero y último edicto, llamo, cito y emplazo á Quintín Martínez, Carlos Belles y Julian Contreras, vecinos de Sacedorbo, á quien estoy sumariando por orden superior, por delito de rebelion carlista, para que en el término del tercer dia á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos; apercibidos que de no verificarlo, se sentenciara en rebeldia sin mas citarlos ni llamarlos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1874. — El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO DE MADRID.

##### EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Peireyra, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. José María Miller, y dictada solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. Gonzalo Urso y Llorente, ocurrido en la ciudad de Sigüenza el dia 5 de Octubre del corriente año, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredar, comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía, durante el término de treinta dias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1874. — Pantaleon Muntion y Peireyra. — José María Miller.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, bajo apercibimiento, á los individuos que componen la partida carlista de los Secos, para que

se presenten en este Juzgado á oír la providencia que, declarando falta el hecho de los daños que causaran en el molino harinero de Antonio Gil Cucharero, al pasar por Viana de Mondéjar, he dictado en las diligencias sumarias instruidas al efecto, á fin de que en su caso, puedan utilizar el recurso que concede el artículo 510 del Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadalajara á 16 de Noviembre de 1874. — Salvador Sanchez. — P. S. M. — Felipe Lamparero.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Guadalajara.

##### Edicto.

Don Jerónimo Saenz y Verdura, Juez municipal suplente de esta capital.

Se me ha dado parte en este dia por Bernabé Roman y Juana Illesca, vecinos de esta capital, que en el dia de ayer se ha marchado de su casa, su mujer Eulogia Manzano, con el hijo de la referida Juana Illesca, el primero lleva pase y la segunda carece de él, ignorándose su paradero y punto donde se dirigen. Encargo á todas las autoridades que de ser habidos, los pongan á mi disposicion.

##### Señas de Angel Plaza.

Buen mozo, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, viste pantalón azul, chaqueta de paño, sombrero calañés y mantila morellana azul.

##### Señas de Eulogia Manzano.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos pardos, color moreno, vestido de indiana, pañuelo pequeño encarnado de cuadros al cuello.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1874. — Jerónimo Saenz. P. S. M. — Juan Sienes Alvaro, Secretario.

#### UNIVERSIDAD DE MADRID.

SECRETARIA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA.

##### Circular.

Con el fin de resolver varias dudas expuestas por algunas Juntas de Instruccion pública de las provincias que comprende este distrito universitario, con motivo de las reformas introducidas recientemente por el Gobierno de la Nación en el ramo de la primera enseñanza, en particular por lo que respecta al nombramiento de los Maestros, y sus incidencias; y deseoso por su parte este Rectorado de establecer un criterio fijo para la tramitacion de los expedientes en que deba entender, criterio que á la vez que norma segura sea una garantía de acierto por lo que toca á las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, he acordado, en uso de las facultades que me competen por la actual legislacion, dictar las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas de Instruccion pública de las provincias que comprende este distrito universitario adoptarán las oportunas disposiciones á fin de que no se demore el dar parte á este Rectorado de las Escuelas que resulten vacantes, y para que desde luego queden servidas en los términos que se expresan en la regla segunda de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando especialmente de que las lecciones no se interrumpen más de ocho dias.

2.ª Siempre que las expresadas Juntas den parte á este Rectorado para su aprobacion, de haber nombrado Sustitutos ó Maestros interinos, conforme á lo que se previene en la mencionada regla, manifestarán los títulos y las circunstancias de que se encuentran adornados los agraciados, expresando si han sido ó no propuestos por el Inspector de la provincia, y en caso negativo la razon que para ello hayan tenido. Para estos cargos deberán ser siempre preferidos los Maestros que posean título, y entre los que lo tengan los que hayan practicado la enseñanza; en igualdad de circunstancias se preferirá á los que la hayan dado durante más tiempo.

3.ª Los Presidentes de las Juntas provinciales cuidarán de que inmediatamente que aparezca en la *Gaceta* un edicto de este Rectorado convocando á concurso ó oposicion para proveer Escuelas vacantes, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se publique.

Lo mismo dispondrán respecto de todas las resoluciones generales que se publiquen por este Rectorado en la *Gaceta*.

4.ª Dentro de los 15 dias posteriores á en que espire el plazo señalado para la admision de solicitudes aspirando á las Escuelas que

deban proveerse por concurso, las respectivas Juntas provinciales las remitirán á este Rectorado con una relacion circunstanciada de los aspirantes en el orden de preferencia, conforme al modelo que se acompaña.

Cuando las propuestas comprendan Escuelas cuya dotacion no llegue y exceda de 1.100 pesetas, las relaciones serán dos: una comprensiva de las Escuelas de la primera categoria y otra de la segunda.

Para cumplimentar lo que en esta regla se ordena dentro del tiempo fijado, deberán las Juntas celebrar sesion extraordinaria siempre que fuere menester.

5.ª Para hacer las propuestas á que se refieren la regla anterior y la 5.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 ya citada, las Juntas tendrán en cuenta no sólo los méritos y servicios de los aspirantes, su antigüedad en la enseñanza y los resultados con que la hayan dado, así como las condiciones que se exigen por las reglas 7.ª y 9.ª de dicha Real orden, sino tambien lo que más convenga al buen servicio de las Escuelas y á los mismos Maestros.

6.ª Al remitir las Juntas á este Rectorado dichas propuestas, harán las observaciones que juzguen convenientes para que los nombramientos que se hagan llenen las condiciones que una buena administracion y el mejor servicio de la enseñanza exigen, y acompañarán nota de las Escuelas anunciadas en el edicto de que se trate que no se hayan provisto por falta de aspirantes ó por no reunir estos las condiciones legales, á fin de que puedan anunciarse de nuevo cuando correspondiera. Tambien acompañarán otra nota expresiva de los aspirantes que por esta causa ó por cualquiera otra que se expresará en ella, no haya creído la Junta que debia proponerlos.

7.ª Para la provision de las Escuelas que se anuncien á oposicion conforme á lo que se dispone en el art. 187 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la Orden de 7 de Junio de 1850, y en la regla 8.ª de la de 1.ª de Abril de 1870, se atenderán las Juntas provinciales y los Tribunales á las prescripciones contenidas en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1853, en el Programa de 3 de Febrero de 1855, y en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

8.ª Concluidos los ejercicios y hecha por el Tribunal la clasificacion de los opositores segun lo preceptuado en la regla 16 de la mencionada Real orden de 10 de Agosto, las Juntas remitirán á este Rectorado, dentro de los 15 dias siguientes al en que terminen aquellos, celebrando al efecto, si fuere menester, sesion extraordinaria, la lista de los aspirantes aprobados, á tenor de lo que se dispone en la regla 4.ª de esta circular, y expresando si alguno de ellos optare á Escuela de menor sueldo de la que corresponda segun su censura. Acompañarán además nota circunstanciada de los aspirantes que no hayan sido aprobados en los ejercicios.

9.ª Las instancias en solicitud de las traslaciones á que se refiere la regla 20 de la ya repetida Real orden de 10 de Agosto de 1858, serán fundadas y se elevarán á este Rectorado, acompañadas: del informe de la respectiva Junta provincial, en el cual se manifestará, oyendo al Inspector, si es ó no conveniente y en que sentido para la enseñanza ó para el Profesor la traslacion solicitada, de la hoja de méritos y servicios y demás circunstancias que concurran en el solicitante legalizada por la Secretaria de la respectiva Junta provincial, y de una certificacion facultativa, cuando la traslacion se solicitare por motivos de salud.

10.ª Para llevar á efecto, cuando las necesidades del servicio lo exijan, las traslaciones forzosas á que hace referencia la Real orden de 21 de Julio de 1864, puesta en vigor por órdenes de 26 de Agosto y 22 de Octubre últimos, las Juntas provinciales instruirán un expediente, en el cual se haga constar el dictamen del Inspector, y cuando las circunstancias lo aconsejen, el de la respectiva Junta local, así como la contestacion al pliego de cargos que por escrito deberá dar el Profesor en el término que fije la referida Junta de Instruccion pública, que será la que lo formule. A dichas diligencias acompañará un extracto del expediente personal del interesado.

11.ª A las instancias que en solicitud de permuta eleven los Maestros á este Rectorado en virtud de lo dispuesto en la mencionada regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, acompañará siempre el informe de la respectiva Junta de Instruccion pública, en el cual se hará constar, despues de oido al Inspector de la provincia, si la permuta solicitada es conveniente ó no, y en que sentido á la enseñanza ó á los interesados, y las hojas de méritos y servicios de estos, legalizadas por la Secretaria de la respectiva Junta provincial.

12.ª A los Maestros que sean nombrados para una Escuela en virtud de las traslaciones y permutas de que tratan las reglas precedentes, no se les expedirá nuevo título administrativo. La respectiva Junta de Instruccion pública cuidará de que el nuevo nombramiento se haga constar en el título

que deben poseer los interesados, poniendo en el correspondiente cumplimiento cuando el nombramiento sea de la competencia de este Rectorado, aunque el título hubiere sido expedido por otra Autoridad con arreglo a las disposiciones vigentes, al extenderse.

13. Las Juntas provinciales de Instrucción pública cuidarán de que las plazas de primera enseñanza de posesión de los Maestros en los términos prescritos por la regla 23 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1853 y con la solemnidad posible; y en vista de la copia autorizada del acta por la que se justifique haberse cumplido este requisito, darán cuenta a este Rectorado y además a la Dirección general de Instrucción pública cuando el nombramiento sea de su competencia o de la del Ministerio de Fomento, de la fecha en que tuviere lugar la posesión.

14. Los Maestros que no se presentaren a tomar posesión de las Escuelas para que sean nombrados dentro del plazo que se determina en la disposición 3ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, es decir, a los 30 días de comunicarseles el nombramiento, cuando este sea el primero, ó a los 45 cuando sea en virtud de traslación, permuta ó ascenso, se entenderá que renuncian a sus plazas, considerándose estas como vacantes; si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el expediente de que trata el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente.

15. Las Juntas de Instrucción pública de este Distrito universitario cuidarán de que cuando por supresión ó reforma quedare excedente algún Maestro, se le abonen con cargo al presupuesto municipal respectivo, los haberes que en este concepto le correspondan a tenor de lo mandado en el art. 173 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Orden expedida por S. A. el Regente del Reino en 4 de Octubre de 1869, mientras no obtenga nueva colocación, la cual tendrá lugar tan pronto como yaque en la misma provincia una plaza de igual clase y sueldo que la que desempeñare el interesado al quedar excedente. A este intento, la Junta provincial dará parte a este Rectorado al momento de resultar algún excedente, y propondrá su colocación tan luego como quede una Escuela vacante de las condiciones mencionadas, sin perjuicio de lo que por esta Universidad se resuelva para la mas pronta colocación del Profesor de que se trate.

16. Se recomienda muy especialmente a las Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este Distrito universitario que apliquen su celo y actividad con el objeto que en un plazo breve se satisfagan a los Maestros los haberes que se les adeuden. Inspirándose en los propósitos que acerca de este punto ha manifestado el Gobierno en la Orden circular dirigida a los Gobernadores civiles con fecha 3 de Octubre próximo pasado, y aplicando con exactitud en la parte que les atañe las prescripciones

que en dicha Orden se dictan, podrán conseguir que se logre pronto lo que hoy es un vehemente deseo, no sólo del Gobierno y de este Rectorado, sino de todas las clases de nuestra sociedad.

Las Juntas, pues, valiéndose de sus Presidentes que por ser a la vez Gobernadores pueden y deben hacer mucho en favor de la primera enseñanza y de los Maestros, removerán cuantos obstáculos se opongan a la consecución de dicho fin, haciendo uso de los medios que la referida circular les suministra, y dándole cuenta trimestralmente de lo que se haya satisfecho y se adeude a las Escuelas por personal y material, manifestando a la vez lo que estimen que puede y debe hacerse y cuanto crean conducente al objeto indicado, a fin de que este Rectorado adopte las resoluciones oportunas y entable las gestiones necesarias para que pronto se realicen los deseos que han inspirado la referida circular.

Sin embargo de lo preceptuado en el párrafo precedente, las Juntas podrán dirigirse a este Rectorado en los términos y con el fin que en él se expresan, siempre que lo juzguen oportuno.

17. Para la concesión de licencias y nombramiento de Suplentes, se atenderán los Maestros y las Juntas a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1864. Los Profesores de las Escuelas normales, los Inspectores y empleados del ramo se sujetarán a lo que se preceptúa en el art. 27 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y en las demás disposiciones vigentes.

18. Los nombramientos de los Sustitutos que deben reemplazar temporalmente a aquellos Maestros propietarios a quienes en virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Setiembre de 1873, autoricen las Juntas provinciales para residir donde les convenga mientras dure

la guerra civil, corresponden a las expresadas Juntas, a propuesta del Inspector y deberán ser aprobados por este Rectorado con arreglo a las disposiciones vigentes.

19. El nombramiento de los Sustitutos que en virtud de lo preceptuado en la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1873, deben servir en aquellas Escuelas cuyos Maestros cesen por pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, corresponde hacerlo a este Rectorado a propuesta de la Junta provincial respectiva, previo concurso que se anunciará por el Rectorado mismo.

20. Igualmente corresponde a este Rectorado el nombramiento de los Sustitutos a que se refieren la disposición 7ª de la Orden de 7 de Enero de 1870, y la 22 de la de 1º de Abril del mismo año, relativas a la sustitución de los Maestros imposibilitados físicamente para el desempeño de la enseñanza: dicho nombramiento se hará también a propuesta de la respectiva Junta provincial y previo concurso que se anunciará como el anteriormente mencionado.

21. No se dará curso a esta Universidad a las solicitudes que elevan a este Rectorado y a la superioridad los Maestros, si no vienen dirigidas por conducto de la respectiva Junta de Instrucción pública.

Este Rectorado espera del celo de V. S. y de la corporación que preside, que inspirándose en los propósitos y miras que han dictado la presente circular, se esforzará por hacer que se cumpla en todas sus partes con exactitud.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Rector, Juan Antonio de Andonaegui.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

(Modelo a que hace referencia la regla 4ª de la circular que precede.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE.....

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

ESCUELAS POR CONCURSO.

Relacion por orden de mérito de los aspirantes a las Escuelas de niños (ó niñas) vacantes en esta provincia, anunciadas para proveerse por concurso en el edicto del Rectorado, fecha de..... reproducido en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de dicho mes.

| CLASIFICACION numerica. | NOMBRES y apellidos. | TITULOS.      | TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE |                  |              |               | TOTAL de años de servicio. | Oposiciones que ha hecho. | Su resultado. | Escuelas que solicitan.              | SUELDO de la misma.   | OBSERVACIONES. |
|-------------------------|----------------------|---------------|------------------------------------|------------------|--------------|---------------|----------------------------|---------------------------|---------------|--------------------------------------|---|----------------|
|                         |                      |               | SUELDO DE                          |                  |              |               |                            |                           |               |                                      |   |                |
|                         |                      |               | Clases.                            | Nota.            | 825 pesetas. | 625 p. setas. |                            |                           |               |                                      |   |                |
| 1.º                     | D. N. N.             | Superior      | Bueno                              | 6 años y 3 meses | "            | "             | "                          | 6 años y 3 meses.         | Dos.          | Aprobado para Escuelas de 1.100 pts. | (Tiene hechos tales ó cuales estudios etc. ó lo que se crea digno de mencion. |                |
| 2.º                     | D. F. G.             | Elemental     | Aprobado                           | 4 años           | "            | 8 meses       | "                          | 18 id. y 8 id.            | "             | "                                    | Las que merezcan mencion.   |                |
| 1.º                     | D. F. G.             | El ya citado. | "                                  | Idem id.         | "            | Idem id.      | "                          | 4 id. y 8 id.             | "             | "                                    | Idem.   |                |
| 2.º                     | D. H. I.             | Elemental     | Bueno                              | 3 id.            | "            | "             | "                          | 3 años                    | "             | "                                    | Idem.   |                |

Sello.

Fecha.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Es copia del aprobado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Rector en esta fecha. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que ninguno de los aspirantes a las 30 pensiones vitales de 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 188, correspondientes al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, a contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia, de que los docu-

mentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el capo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Asi bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses a todos los aspirantes a los 8 premios de 1.000 rs. que han presentado sus instancias, a excepcion de Crisanto Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente a la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo a los que quieran aspirar nuevamente a es-

tas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener a la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias a una de ellas determinadasmente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado a ambas, por cuál de las dos optan, a cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, PRESIDENTE.—Juan Valeriano Ontoria, DIPUTADO SECRETARIO.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, DIPUTADO SECRETARIO.

DIRECCION

DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

El Director del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto las dos licitaciones públicas anunciadas con el objeto de contratar

el suministro de la carne de vaca necesaria para este Establecimiento, por el término de un año, se convoca por el presente a una tercera subasta, que tendrá efecto a la una de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, cuyo pliego de condiciones, precio límite modificado y modelo de proposicion, estarán de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director, José G. Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta de 3.000 quintales métricos de leña gruesa é igual número de delgada, la cual tuvo efecto el 28 del pasado Octubre en Villaseca

de Uceda, tendrá lugar el segundo remate de dichas leñas el día 8 de Diciembre, á las doce de su mañana en el pueblo referido, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la primera. Lo que se inserta en este periódico

Sección de Fomento.—Montes. No habiendo sido aceptados por los ganaderos de los pueblos que á continuación se expresan, los pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, he dispuesto, que estos sean subastados ante los respectivos Ayuntamientos, el día 8 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para el número de cabezas y tipos que á continuación se expresan.

| PUEBLOS.                                      | NUMERO DE CABEZAS Y TIPO DE CADA UNA. |         |        |         |        |         |        |         |         |         |
|---|---------------------------------------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|---------|---------|
|   | Vacas.                                | Ps. Ct. | Mayor. | Ps. Ct. | Menor. | Ps. Ct. | Lanar. | Ps. Ct. | Cabrio. | Ps. Ct. |
| Lás Cabezas y Robredarcas.....                |                                       |         | 20     | 2 25    | 12     | 1 75    | 200    | » 50    | 120     | 1 50    |
| Poveda de la Sierra.....                      |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 200    | » 50    | 10      | 1 25    |
| Atienza, monte núm. 6.                        | 60                                    | 2 50    | 30     | 2 10    | 10     | 1 50    | 1.500  | » 50    | »       | »       |
| Atienza y Bochones.....                       | 18                                    | 2 75    | 38     | 2 35    | »      | »       | 350    | » 50    | »       | »       |
| Alpedrete de la Sierra.....                   | 10                                    | 2 75    | 30     | 2 25    | 12     | 1 75    | 450    | » 50    | 40      | 1 50    |
| Beleña.....                                   |                                       |         | 16     | 2       | 6      | 1       | 600    | » 50    | 100     | 1 25    |
| Campillo de Dueñas.....                       | 40                                    | 3       | »      | »       | »      | »       | 800    | » 50    | 50      | 1 25    |
| Carrascosa de Tajo.....                       |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 480    | » 50    | 80      | 1 25    |
| Yelamos de Abajo.....                         |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 50     | » 50    | »       | »       |
| Ocentejo.....                                 |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 600    | » 50    | 50      | 1 25    |
| La Puerta.....                                |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 300    | » 50    | 90      | » 75    |
| Algora.....                                   |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 500    | » 50    | »       | »       |
| Alocén, monte núm. 253                        |                                       |         | 30     | 2 50    | 10     | 1 20    | 400    | » 50    | 30      | 1 75    |
| Idem monte no comprendido en el catálogo..... |                                       |         | 30     | 2       | »      | »       | 700    | » 50    | »       | »       |
| Canredondo.....                               |                                       |         | »      | »       | »      | »       | 1.100  | » 50    | 145     | 1 25    |
| Torrebeña.....                                |                                       |         | 50     | 2       | 10     | 1       | 400    | » 50    | 150     | 1 50    |
| Villacorza y agregado                         |                                       |         | »      | »       | »      | »       | »      | »       | »       | »       |
| Tobes.....                                    | 2                                     | 3 25    | »      | »       | »      | »       | 150    | » 50    | »       | »       |
| Luzaga.....                                   | 10                                    | 2 50    | »      | »       | »      | »       | 150    | » 50    | 20      | 1 50    |
| Renera.....                                   | »                                     | »       | »      | »       | »      | »       | 50     | » 50    | »       | »       |
| Yebes.....                                    | »                                     | »       | »      | »       | »      | »       | 400    | » 75    | »       | »       |

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Guadalajara 25 de Noviembre de 1874.

El Gobernador, Sixto Primo de Rivera.

| ARMAS.   | SITUACION.                                       | FUERZA CON DESTINOS. |            | IDEM EN REVISTA. |           | OBSERVACIONES. |
|--|--|----------------------|------------|------------------|-----------|----------------|
|  |  | Jefes.               | Oficiales. | Tropa.           | Caballos. |                |
| En Guadalajara.....                                  | Auxiliando la recaudacion en Pastora.            | 1                    | 8          | 120              |           |                |
| Auxiliando la recaudacion en Pastora.....            | Idem en Valdepeñas.                              | 1                    | 1          | 20               |           |                |
| Idem en Valdepeñas.....                              | Idem en Valdepeñas de la Sierra.                 | 1                    | 1          | 30               |           |                |
| Idem en Valdepeñas de la Sierra.....                 | Conduciendo una cuerda de presos á Sigüenza.     | 1                    | 1          | 30               |           |                |
| Conduciendo una cuerda de presos á Sigüenza.....     | De escribanos en esta Comandancia.               | 1                    | 1          | 12               |           |                |
| De escribanos en esta Comandancia.....               | Empleados en la Direccion general del Cuerpo.    | 1                    | 1          | 16               |           |                |
| Empleados en la Direccion general del Cuerpo.....    | En el hospital de esta capital y Zaragoza.       | 1                    | 1          | 12               |           |                |
| En el hospital de esta capital y Zaragoza.....       | En Guadalajara.                                  | 1                    | 1          | 16               |           |                |
| En Guadalajara.....                                  | Auxiliando la recaudacion en Cogolludo y Lorana. | 1                    | 1          | 12               |           |                |
| Auxiliando la recaudacion en Cogolludo y Lorana..... | Conduciendo presos á Sigüenza.                   | 1                    | 1          | 16               |           |                |
| Conduciendo presos á Sigüenza.....                   |  | 2                    | 9          | 42               |           | 34             |

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.—El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estado de la fuerza que hay en la expresada, y su situacion actual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos.

Habiendo concluido el término por que se hallaba anunciada la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito se ha presentado en tiempo la solicitud del aspirante que se publica á continuación.

Don Luis Somolinos y Cerón, creario interino del Ayuntamiento, Juzgado municipal de la referida.

Se hace saber al publico para que dentro del término de ocho dias expongan los interesados lo que tuviesen por conveniente contra la aptitud del aspirante cuyo término se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Romanillos 18 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.—El Secretario interino, Luis Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

El día 18 del actual le fué robada de la plaza del pueblo de Milmarcos, una mula de las señas que al final se expresan propia de Florencio Martinez, de esta vecindad, sin que á pesar de la viva diligencia practicada en su busca, se ignora quien pueda ser el agresor, por tanto se suplica á las autoridades de esta provincia, si en alguna fuere habida, se detenga á la persona ó personas que la lleven, remitiéndoles con la caballería y seguridades convenientes á disposicion del señor Juez municipal de este pueblo.

Torrubia 19 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Anselmo Marco.

Señas de la mula.

Edad de 12 á 14 años; alzada sobre siete palmos, pelo castaño, cabezada de correa buena, tachuelas por la frontera, lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con jarma, losillos y un saco por manta, cincha de estopa encarnada, tarre con cordones de seda encarnados, un poco bragada y es bronca de genio, y lleva un pellejo de carnero merino encima del aparejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de este de la fecha, el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico de 1874 á 75, han acordado para cubrir el déficit que resulta, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, á cuyo efecto se hace preciso é indispensable la presentacion de las oportunas relaciones de sus utilidades por todos conceptos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que si dejaren de hacerlo en dicho periodo, la Junta repartidora procederá de oficio no admitiéndose en su día las relaciones de agravio que sobre acumulacion de utilidades les sean juzgadas.

Esperando de los Sres. Alcaldes de Bocigiano, Ales, Cerezo, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarrón, Espinosa, Torrebeña y Beleña, den la debida publicidad á este anuncio.

Júcar 24 de Noviembre de 1874.—El Alcalde accidental, Sebastian Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Balbino de Lopez Guerrero, con el número 6 declarado suplente para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 de Julio último, se ignora su paradero, se le cita, llama y empla-

za para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de ocupar su plaza en Caja.

En la inteligencia, que de no hacerlo así se seguirá el expediente con sujecion á las disposiciones del art. 111, y siguientes, de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado será declarado prófugo y desertor, segun la misma, y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 26 de Agosto pasado. Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mi cargo.

Viana de Mondéjar 22 de Noviembre de 1874.—El regente, Eusebio del Amo.

Señas del Mozo.

Edad 25 años, estatura un metro y 500 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba rubia clara, cara regular, color bueno.

ALCALDIA POPULAR de Villanueva de la Torre.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al aprobar el presupuesto para el año económico de 1873 á 74 pasado, que el déficit que en el resultado se eubierto en parte por medio de un repartimiento entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas en esta jurisdiccion, hácese preciso para su confeccion, que por los mismos se presenten en la Secretaria del municipio, relaciones juradas que den á conocer aquellas á cuyo fin se señala el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se recibirá ninguna y que la referida Junta municipal, procederá á fijarlas con los datos de que pueda valerse y que tampoco oirá ninguna reclamacion que se interponga por este concepto, de los que á su tiempo no hayan cumplido con tan ineludible deber.

Se invita á los pueblos limítrofes, den á este anuncio la debida publicidad.

Villanueva de la Torre 23 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Faustino Henche.—P. S. M. Julian Matia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Entre otros recursos adoptados para enjugar el déficit del presupuesto municipal de este distrito, formado y aprobado para el corriente año económico, se halla como de imprescindible necesidad, el repartimiento general entre los contribuyentes de la localidad y hacendados forasteros; en su consecuencia, unos y otros, presentarán relaciones de las utilidades que sus respectivas clases de riqueza de las llamadas á contribuir por este concepto los reporten, por término de ocho dias, contados desde el que este aparezca al publico; pues pasado que sea no serán atendibles y se procederá de oficio.

Jirueque 24 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por dimision del que la obtenia; su detacion consiste en 1.125 pesetas que pagarán los vecinos de la indicada poblacion, más 125 pesetas por la asistencia á los vecinos pobres de Beneficencia, pues esto último se pagará del presupuesto de gastos de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes de buena conducta y copia de los títulos académicos hasta el día 17 del venidero Diciembre, en que se proveerá.

Tomelloso 17 de Noviembre de 1874.—El Presidente, Ecequiel Marin.

PARTE NO OFICIAL.

ALMONCJO. CALLE MAYOR ALTA NUM. 41.

LAMPISTERIA DE NUNEZ. Se acaba de recibir una partida de cajas de origen (no confundirlas con las rellenas) de aceite mineral de clase superior, muy arregladas en precio. FARMACIA DE JOSE AGUI Y BARRAL.